

RESOLUCIÓN (VS/0639/08 Colegio Farmacéuticos Castilla-La Mancha)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 7 de Mayo del 2015.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado este **ACUERDO** en el marco del Expediente de Vigilancia VS/0639/08 Colegio Farmacéuticos Castilla-La Mancha, de la Resolución administrativa del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, dictada el día 14 de Abril del 2009 Expediente Sancionador S/0639/08.

Ha sido Consejero Responsable Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, el día 14 de Abril del 2009, en el marco del Expediente Sancionador S/0639/08 Colegio Farmacéuticos Castilla-La Mancha, dictó una Resolución Administrativa en cuya Parte Dispositiva acordaba

RESUELVE

PRIMERO.- *Declarar la existencia de una conducta restrictiva de la competencia prohibida por el artículo 1 de la Ley 16/1989 de Defensa de la Competencia (LDC), de la que serían autores el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, consistente en acordar que los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha establecerán, entre las oficinas de farmacia que lo deseen, turnos rotatorios para el suministro directo a los centros sociosanitarios públicos y privados de la prestación farmacéutica incluida en el Sistema Nacional de Salud.*

SEGUNDO.- *Intimar al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha para que en el futuro se abstengan de realizar dicha conducta prohibida.*

TERCERO.- *Ordenar al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) y al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha la publicación, a su costa y en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta Resolución, de la parte dispositiva de la misma en las páginas de información económica de dos diarios de información general de mayor circulación, uno de ámbito nacional y otro en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de ellos una multa coercitiva de 600 € por cada día de retraso.*

Asimismo, ordenar al Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha la comunicación de esta Resolución a todos los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, con el objeto de que sea objeto de difusión cierta entre todas las oficinas de farmacia.

CUARTO.- *Instar a la Dirección de Investigación para que vigile y cuide del cumplimiento íntegro de esta Resolución.*

SEGUNDO.- La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha, en tiempo y forma, interpusieron sendos Recursos Contencioso-Administrativos de los que conoció la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional (Recurso 283/2009).

La Ilma. Sala, en Autos de 7 y 15 de Enero del 2010, acordaba denegar la petición de suspensión solicitada por los recurrentes.

Y en Auto de 13 de Mayo del 2010 acordó la acumulación de los recursos interpuestos con la Resolución administrativa del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

Finalmente, la Ilma. Sala en Sentencia de 6 de Junio del 2012 desestimaba los recursos contencioso-administrativos, acumulados, confirmando la Resolución administrativa, al disponer

FALLAMOS

*Que **desestimando** el recurso contencioso administrativo interpuesto por **Comunidad de Castilla-La Mancha y Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Castilla-La Mancha (...)** frente a la Administración del Estado (...) sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 14 de abril de 2009, debemos declarar y declaramos ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada y en consecuencia **debemos confirmarla y la confirmamos**, sin expresa imposición de costas.*

TERCERO.- Las recurrentes interpusieron Recurso de Casación contra la Sentencia dictada por la Ilma. Sección Sexta, del que conoció la Excm. Sección Tercera, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que, en Sentencia de 9 de Marzo del 2015, acordaba

FALLAMOS

No ha lugar al recurso de casación nº 294/2013 interpuesto por la JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MACHA y por el CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE FARMACÉUTICOS DE CASTILLA-LA MANCHA contra la Sentencia de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 6 de junio del 2012 (recurso contencioso administrativo nº 283/2009), con imposición de las costas del recurso de casación a los recurrentes, por mitad, en los términos señalados en fundamento cuarto.

CUARTO.- En consecuencia, la Resolución administrativa de 14 de Abril del 2009 goza de firmeza.

QUINTO.- La Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el día 21 de Abril del 2015 ha elevado a esta SALA DE COMPETENCIA un Informe Final de Vigilancia en el que propone “*se declare la finalización de las funciones de vigilancia llevadas a cabo en el Expediente VS/0639/08 y el cierre del mismo, al haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 14 de Abril del 2009*”.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 7 de Mayo del 2015

HA ACORDADO

ÚNICO.- Dar por finalizadas las funciones de vigilancia llevadas a cabo en el Expediente VS/0639/08, de la Resolución administrativa de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinta, dictada el 14 de Abril del 2009, en el marco del Expediente Sancionador S/0639/08 Colegio de Farmacéuticos Castilla-La Mancha, por haberse cumplido lo dispuesto en la misma.

Comuníquese este ACUERDO a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente a las partes interesadas, haciéndoseles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno en este vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES siguientes al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.